INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la comparecencia a notificarse personalmente por parte de la demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 21 de febrero de 2023
DÍAS PARA PAGAR: 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023.
DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 22, 23, 24, 27, 28 de febrero de 2023, 1, 2, 3, 6 y 7 de marzo de 2023.

El embargo se encuentra debidamente registrado y el Despacho Comisorio para el secuestro del inmueble fue notificado a la ALCALDÍA DE MANIZALES por Secretaría del Despacho el día 26 de enero de 2023.

En la fecha, **27 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO**
DEMANDADO: **LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO**
RADICADO: **170014003010-2022-00546-00**

Auto Interlocutorio No. 339-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la parte demandada. Sobre el particular se tiene que el día 21 de febrero de la anualidad en curso, compareció a notificarse personalmente de la demanda la señora LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 22 de febrero de 2023 y el 07 de marzo de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, aunado a que se verifica en el expediente que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-17786** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** se encuentra debidamente embargado y con orden para llevar a cabo su secuestro; por lo que se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 468 del Código General del Proceso, consagra:

> *3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.045.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA ASCENETH GIRALDO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.328.526**, en contra de **LAURA MELISSA RAMÍREZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.832.031**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.045.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 051 del 29 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de394c83a23f581ea907d98528ecaf8cdd726c26e81848cb4d44fcb2237e014**

Documento generado en 28/03/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica